



ORDEN DE 16 DE MARZO DE 2022 DE LA CONSEJERA DE IGUALDAD, JUSTICIA Y POLÍTICAS SOCIALES, POR LA QUE SE CONCEDE, CON CARGO A LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI PARA EL AÑO 2022, UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA ASOCIACION CARITAS DIOCESANA DE BILBAO, PARA EL ASESORAMIENTO JURIDICO DE PERSONAS INMIGRANTES EN MATERIA DE EXTRANJERIA.

ANTECEDENTES

El Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales tiene, entre otras, las funciones y áreas de actuación sobre desarrollo comunitario, bienestar social y servicios sociales, infancia, adolescencia y protección del menor, juventud, inmigración y tercer sector social, siendo un ámbito de actuación prioritario las personas y colectivos en condiciones sociales especialmente vulnerables desde el punto de vista del ejercicio de sus derechos sociales.

Por su parte, la asociación CARITAS DIOCESANA DE BILBAO, en coordinación con los servicios sociales de los diferentes ayuntamientos, con instituciones públicas y privadas que trabajan con los colectivos inmigrantes, con diferentes asociaciones y con la Subdelegación de Gobierno español en Bizkaia, y desde la interculturalidad, y el respeto a las diferentes culturas, realiza funciones de acompañamiento, asesoramiento administrativo-jurídico, formación e inserción laboral, sensibilización y expresión cultural entre las comunidades inmigrantes y locales.

Entre los diferentes servicios que ofrece la asociación CARITAS DIOCESANA DE BILBAO, destaca el asesoramiento jurídico en materia de extranjería al colectivo inmigrante. El servicio está orientado a garantizar a todas las personas inmigrantes su adecuada integración social, reforzando las diversas actuaciones de las diferentes instituciones en materia de acogida e integración con este colectivo y potenciando la articulación de una red de trabajo en la atención a las personas inmigrantes.

El proyecto que se presenta es el Plan de actuación de la asociación CARITAS DIOCESANA DE BILBAO para el año 2022, y se acompaña, junto al presupuesto, como anexo de la presente Orden.

El proyecto que se presenta es el Proyecto Asesoría Jurídica para Migrantes 2022, y se acompaña, junto al presupuesto, como anexo de la presente Orden.

Por todo ello, en el ejercicio de dichas competencias y mediante la presente Orden, el Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, considera de interés general fomentar las actuaciones promovidas por la asociación CARITAS DIOCESANA DE BILBAO.

Donostia - San Sebastián, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
Telf. 945 01 64 08 – Fax 945 01 93 11



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- El artículo 49.6 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre (en adelante TRLPOHGPV), establece que las subvenciones consignadas de forma nominativa en los presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi se concederán de conformidad con dicho carácter y exceptuándose del procedimiento general.

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi del año 2022 está prevista una subvención a favor de la asociación CARITAS DIOCESANA DE BILBAO, por importe de 27.100,00 (veintisiete mil cien) euros, con la siguiente distribución: 18.970,00 (dieciocho mil novecientos setenta) euros con cargo a la partida presupuestaria **2022-1001023000-1.31220.45400-2022/000189**, prevista en la Ley 11/2021, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2022, y el resto, por importe 8.130,00 (ocho mil ciento treinta) euros, con cargo al crédito de compromiso consignado para el año 2023 en la ley antes citada

Por otra parte, esta subvención nominativa aparece recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2022 aprobado mediante Orden de 18 de enero de 2022, de la Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales.

El importe de dicha subvención está destinado a financiar los gastos derivados de las actuaciones de la asociación CARITAS DIOCESANA DE BILBAO para prestar asesoramiento jurídico en materia de extranjería a las personas inmigrantes en situación de vulnerabilidad y residentes en Euskadi. En tal sentido, un significativo porcentaje de la personas en exclusión social en Euskadi está integrado por personas de origen extranjero y gran parte de las mismas se encuentra en situación administrativa irregular, con todos los obstáculos, impedimentos y dificultades que derivan de tal situación. Por ello, esta subvención está dirigida a financiar los gastos derivados de la prestación de asesoramiento jurídico en materia de extranjería, con la finalidad de facilitar su regularización, así como prevenir la irregularidad sobrevenida. Para cumplir con dicho objeto y finalidad realiza, entre otras, las siguientes actividades:

- Ofrece información, orientación y asesoramiento jurídico.
- Realiza gestiones ante oficinas y organismos públicos y privados.
- Realiza labores de acompañamiento en los trámites necesarios jurídico-administrativos en el ámbito de la extranjería.
- Realiza derivaciones a las diferentes instituciones facilitando el acercamiento a los servicios sociales de base, recursos sociales, sanidad, entidades formativas y de inserción laboral, etc.
- Promueve espacios de encuentro positivos entre la sociedad de acogida y las personas inmigrantes.

2.- El artículo 49 del TRLPOHGPV, referido a los principios y limitaciones de la actividad subvencional, establece en su apartado 11 que los abonos de la subvención se realizará

previa justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió. También precisa que no obstante lo anterior, cuando se justifique por razón de la subvención, podrán realizarse abonos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada. Concluye el apartado considerando que excepcionalmente se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

3.- El beneficiario de la subvención queda sujeto a las obligaciones establecidas en el artículo 50 del TRLPOHGPV, siendo de destacar las generales recogidas en el apartado 2 –realizar y justificar la actividad para la que ha sido subvencionada, someterse a las actuaciones de comprobación tanto del órgano concedente, como del Oficina de Control Económico y el Tribunal de Cuentas del País Vasco, así como comunicar a la unidad gestora cualquier actuación que suponga alteración objetiva o subjetiva significativa relacionada con el objeto y la actividad subvencional, incluidas las referidas a la recepción de otras cantidades para la financiación de la actividad objeto de subvención, supongan o no sobrefinanciación– y en los apartados 4 y 5 –no estar sancionado ni tener o haber concluido cualquier procedimiento de reintegro o sancionador en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos–.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 51 del TRLPOHGPV, y en el artículo 4 del Decreto 12/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, corresponde a la Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales la concesión de la presente subvención.

5.- Asimismo, y según lo establecido en el artículo 18 del Decreto 12/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, el órgano competente para la gestión de la subvención será la Dirección de Migración y Asilo.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades atribuidas,

RESUELVO:

PRIMERO.- OBJETO

Conceder a la asociación CARITAS DIOCESANA DE BILBAO, una subvención nominativa por importe de 27.100,00 (veintisiete mil cien) euros, con la siguiente

distribución: 18.970,00 (dieciocho mil novecientos setenta) euros con cargo a la partida presupuestaria **2022-1001023000-1.31220.45400-2022/000189**, prevista en la Ley 11/2021, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2022, y el resto, por importe 8.130,00 (ocho mil ciento treinta) euros, con cargo al crédito de compromiso consignado para el año 2023 en la ley antes citada.

La subvención tiene como objeto prestar asesoramiento jurídico en materia de extranjería a las personas inmigrantes con la finalidad de facilitar su regularización así como prevenir la irregularidad sobrevenida.

SEGUNDO.- ORGANO GESTOR

La gestión administrativa de la presente subvención corresponderá a la Dirección de Migración y Asilo.

TERCERO.- FORMA DE PAGO

El pago de la subvención se hará efectivo de forma fraccionada en dos pagos de la siguiente forma:

- El primer pago, por importe de 18.970,00 (dieciocho mil novecientos setenta) euros, equivalente al 70% del total, tras la notificación de la Orden por la que se concede la subvención.
- El segundo pago, por un importe de 8.130,00 (ocho mil ciento treinta) euros, equivalente al 30% restante, tras la presentación por parte de la entidad beneficiaria, antes del 31 de marzo de 2023, de la documentación justificativa que se detalla en el apartado quinto, relativo a la forma de justificación de la subvención.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que sean estrictamente necesarios, respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen con anterioridad a la finalización del plazo previsto para la ejecución del proyecto, debiendo respetar, en todo caso, lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La previsión de un pago anticipado en la presente subvención se justifica por la necesidad de cumplir con los objetivos globales de la actividad, así como por el periodo temporal de actuación que se financia a través de esta subvención nominativa, permitiendo garantizar la disposición de medios para la adecuada ejecución de las actuaciones contempladas en el proyecto.

Por otra parte, y dada la evidente ausencia de ánimo de lucro de la entidad beneficiaria de la subvención, y por otra, el indudable interés público y social de sus fines, no facilitar tales pagos anticipados provocaría un quebranto económico a dicha entidad; que, en la actual situación económica, no puede afrontar con sus propios recursos tales gastos, abocándola de hecho a importantes dificultades de funcionamiento. Pero, además, el quebranto más importante sería aquel que complicaría la consecución del objetivo perseguido, que no es otro que el de mejorar la calidad de vida de unas personas en

condiciones sociales especialmente vulnerables desde el punto de vista del ejercicio de sus derechos sociales.

CUARTO.- REQUISITOS Y OBLIGACIONES

A efectos del libramiento de los pagos, la entidad beneficiaria deberá aportar documentación acreditativa de estar al corriente de pago de todas sus obligaciones con la Administración Tributaria y con la Seguridad Social.

Así mismo, con carácter previo al primer pago, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.6 y 51.1.bis del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, mediante una declaración responsable emitida por la persona u órgano directivo de la entidad beneficiaria facultado para ello se acreditarán las siguientes circunstancias:

- a) Que la entidad reúne los requisitos exigidos en las normas reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente.
- b) La solicitud y, en su caso, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes tanto públicos como privados.
- c) Si la entidad solicitante se encuentra incurso o no en cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que se haya podido iniciar en el marco de las ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos.
- d) No hallarse la entidad solicitante sancionada administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de ayudas o subvenciones públicas o incursas en alguna prohibición legal que inhabilite para ello.

Con carácter general, la entidad deberá cumplir las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 50 de la LPOHGPV.

QUINTO.- FORMA DE JUSTIFICACIÓN

La acreditación de la realización de la actividad subvencionada, así como la justificación de que los fondos recibidos han sido aplicados a la finalidad para la cual fueron concedidos, siguiendo lo establecido en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de la Ley General de Subvenciones, se efectuará mediante la modalidad de cuenta justificativa simplificada con aportación de justificantes de gasto que deberá contener la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

El órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo que se acuerden en las bases reguladoras, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Asimismo facilitará a la Oficina de Control Económico del Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno Vasco y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones, respecto de los recursos percibidos con cargo a la presente subvención.

SEXTO.- MODIFICACIONES

Asimismo, el artículo 49.12 del TRLPOHGPV establece que toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de ayudas o subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados y, en su caso, de cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos por la norma subvencional para ser beneficiario de esta ayuda

SÉPTIMO.- INCUMPLIMIENTO Y PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

En el supuesto de que la asociación CARITAS DIOCESANA DE BILBAO, no justificara los gastos realizados, o incurriese en alguno de los supuestos de incumplimiento que establece el art. 53.1 del TRLPOHGPV, la Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales declarará la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País Vasco las cantidades percibidas más los intereses legales que correspondan desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de las demás acciones que procedan, de conformidad con lo establecido en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión.

Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a los efectos legales pertinentes, siendo el régimen de responsabilidades el previsto en el artículo 64 del TRLPOHGPV.

OCTAVO.- COMPATIBILIDAD

La subvención concedida por la presente Orden es compatible con cualesquiera otras ayudas, ingresos o recursos que pudieran ser obtenidos por otras Administraciones o entes tanto públicos como privados, y que tuvieran por objeto la financiación del proyecto que acompaña como Anexo I a la presente Orden.

En cualquier caso, la suma total de las ayudas no podrá ser superior al coste real de las actuaciones, es decir, no podrá existir sobrefinanciación de tales actividades, conforme a lo establecido en el artículo 51.1.e) del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco. En caso de producirse ésta se reducirá el importe de la subvención hasta el límite máximo que corresponda.

NOVENO.- SUBCONTRATACIÓN

La entidad beneficiaria podrá subcontratar, hasta un máximo del 85% del importe de la actividad subvencionada. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Los contratistas quedarán obligados solo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración y que, a tal efecto, será responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establecen en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

En ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

- 1) Que el importe subvencionado no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.
- 2) Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.

DÉCIMO.- DIFUSIÓN DE ACTIVIDADES

La entidad beneficiaria hará constar en las acciones y soportes de las actividades objeto de esta subvención la colaboración y apoyo del Departamento de Igualdad, Justicia y políticas Sociales.

En todas las acciones de difusión de este proyecto se incorporará de forma visible el logotipo del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales del Gobierno Vasco.

No obstante, la utilización de los logos y la imagen corporativa debe realizarse conforme a la legislación aplicable. Información detallada en https://www.euskadi.eus/web01-s1ezaleh/es/contenidos/informacion/v2_simbolos/es_simboide/index.shtml

Asimismo, se deberán utilizar ambas lenguas oficiales, euskera y castellano, en los carteles, textos y documentos que se elaboren como elementos de publicidad del programa o actividad subvencionada.

DÉCIMO PRIMERO.- PROTECCIÓN JURÍDICA DEL MENOR

La entidad solicitante garantizará el cumplimiento de lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Es decir, todo el personal, contratado o voluntario, que tenga un contacto habitual con menores contará con la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

DÉCIMO SEGUNDO.- RÉGIMEN JURÍDICO

La presente Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición.

En Vitoria-Gasteiz, a 16 de marzo de 2022

LA CONSEJERA DE IGUALDAD, JUSTICIA Y POLÍTICAS SOCIALES

BEATRIZ ARTOLAZABAL ALBENIZ